RESOLUCION No. 352
(Noviembre 01 de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO SINDICAL

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CARMEN EMILIA OSPINA", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DE 2006 DE LA JUNTA DIRECTIVA,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expido el Decreto 2813 del 29 de diciembre de 2000 en cuyo artículo 3°, consagro: *"Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución..."*

Que el Ministerio de la Protección Social conjuntamente con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007, señalando los lineamientos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público. Así:

"1. La entidad empleadora debe conceder permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación Sindical.

2. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o Secretario General de la organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general de/permiso y la duración del mismo."

3. Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto, así como las fechas de iniciación y culminación del permiso.
"..."

Que la Circular 0098 de fecha 26 de diciembre de 2007, antes mencionada, señala que: *"como quiera que tanto el derecho de asociación como el ejercicio de la función pública tienen una connotación de rango constitucional, pues el primero protege el derecho de asociación sindical y el segundo los intereses de la colectividad, el permiso sindical debe ser concertado y razonado, de tal manera que la organización sindical disponga del tiempo necesario para la realización de la correspondiente actividad sindical, sin que se afecte la debida prestación del servicio".*

Que mediante Oficio AH-390 de fecha Octubre 20 de 2016, recibido en esta entidad; suscrito por la señora **ROSALBA RUIZ MONTIEL,** presidente y **YAMILE ANDRADE CHAVARRO** Secretaria General ANTHOC Seccional Huila, solicitando permiso sindical para la Señora **LUDIVIA VANEGAS MURCIA,** quien asistirá a la reunión de Junta Directiva Departamental en las Instalaciones de la Organización, el día 4 de Noviembre de 2016.

De lo anterior podemos colegir que la solicitud del permiso sindical radicado en esta entidad el día 20 de Octubre de 2016, se enmarca dentro de los cánones legales por lo que la administración autoriza el permiso para la funcionaria **LUDIVIA VANEGAS MURCIA** quien asistirá a las Instalaciones de la Organización.

Que la funcionaria debe hacer llegar al área de Talento Humano la constancia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso sindical para la funcionaria **LUDIVIA VANEGAS MURCIA** quien asistirá a las Instalaciones de la Organización, el día 4 de Noviembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Que la funcionaria debe hacer llegar al área de Talento Humano en los términos de tres (03) días hábiles siguientes a la participación, la constancia correspondiente.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva a los Primeros (01) días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA
Gerente

HERNAN MAURICIO SENDOYA ALVAREZ
Subgerente

CARLOS AUGUSTO TRUJILLO PERDOMO
Gestor de Talento Humano

Proyecto/ **SILVIA CRISTINA OSORIO SAAVEDRA**

JUNTA DIRECTIVA DPTAL
Personería Jurídica No. 0489
22 de febrero de 1973
NIT. 860403871-9 Filial: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia

CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES

AH-390

Neiva 20 de Octubre de 2016

Doctora
ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA
Gerente
E.S.E. Carmen Emilia Ospina
Neiva – Huila

Cordial Saludo,

Por medio del presente, me permito solicitar permiso sindical remunerado para la compañera **LUDIVIA VANEGAS MURCIA** para el día 04 de Noviembre del año en curso para asistir a Reunión de Junta Directiva Departamental en las Instalaciones de la Organización.

Mi petición se fundamenta en el artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 y el Decreto 2813 de 2000, relativos al Derecho de Asociación y las garantías para su ejercicio.

Agradezco la atención prestada.

ROSALBA RUIZ MONTIEL
Presidenta

YAMILE ANDRADE CHAVARRO
Secretaria General